



Boletín Jurisprudencial

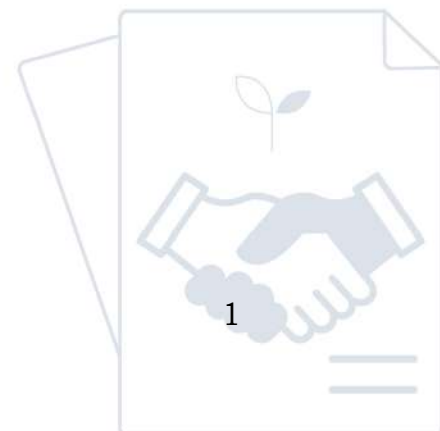
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 2 de Febrero de 2026 N°01

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

ACCIÓN REIVINDICATORIA

- Presunción de titularidad derivada del registro. Ruptura de la cadena traditiva por la ilicitud del título y oponibilidad de la decisión penal. Fuerza vinculante de la cosa juzgada penal. Sentencia penal, que sanciona a los tradentes de la demandante por el delito de abuso de condiciones de inferioridad. Orden judicial expresa de anular tanto el título de propiedad de estos –una donación– como los actos dispositivos subsiguientes –la compraventa en la que participó la casacionista–. Tratándose de bienes inmuebles, la publicidad registral del modo –la tradición– no hace oponible el derecho del adquirente frente a la víctima del despojo cuando el título translaticio subyacente deriva de un hecho punible. Artículos 46 y 47 ley 1579 de 2012. [\(SC001-2026; 28/01/2026\)](#)



CASACIÓN DE OFICIO

- Derechos y garantías constitucionales de quien demanda la declaración de hijo de crianza. Derechos a tener una familia, a la igualdad y a no ser discriminado por razón del origen familiar, así como el imperativo constitucional de protección de todas las formas de familia. Se exigió la acreditación de un requisito no consagrado en la jurisprudencia para el reconocimiento del hijo de crianza, a saber, que la relación con la familia de origen sea inexistente o nula. Además, se confundió la presencia distante, lejana y ocasional de la madre biológica con la asunción real, efectiva y permanente de las obligaciones parentales. ([SC2430-2025; 14/01/2026](#))
- Familia de crianza. No hay una total o al menos preponderante oficiosidad en la intervención de la Corte sino una muy valiosa y fundada flexibilización en la apreciación de los requisitos técnicos que habilitaron la admisión y estudio de fondo de las censuras acertadas de la parte recurrente. Aclaración de voto magistrado Juan Carlos Sosa Londoño. ([SC2430-2025; 14/01/2026](#))

DOCTRINA

- Acción reivindicatoria. Al demandante en un juicio reivindicatorio no le corresponde demostrar la cadena sucesiva de títulos de sus antecesores, bastándole acreditar que el suyo propio es anterior a la posesión del demandado. Esta regla impide que el poseedor-demandado cuestione la validez de eslabones anteriores en la cadena de tradición de la que deriva el derecho de dominio de su contraparte. Compendiada en CSJ SC776-2021. ([SC001-2026; 28/01/2026](#))

FAMILIA DE CRIANZA

- Estado civil. La crianza no constituye una forma de filiación sino un estado civil autónomo que puede coexistir con aquella y que genera consecuencias jurídicas en el ámbito patrimonial. Son requisitos para su configuración: 1) asunción voluntaria y efectiva del rol parental en virtud de la solidaridad. 2) relación inexistente o precaria con los padres biológicos y su reemplazo por parte de un tercero. 3) trato, la fama y el tiempo. Efectos de la declaratoria de hijo de crianza en la Ley 2388 de 2024. Derechos de carácter patrimonial y prestacional del hijo de crianza. Unificación jurisprudencial respecto al reconocimiento de los derechos

sucesorales en la familia de crianza. Casación de oficio. Reiteración de las directrices de la sentencia CSJ, SC1702-2025. ([SC2430-2025; 14/01/2026](#))

INOPONIBILIDAD

- Artículo 47 de la ley 1579 de 2012. La exigencia de inscripción prevista en la norma debe entenderse como un mecanismo de publicidad para proteger a terceros ajenos a la controversia judicial donde se declaró la invalidez del título. La sentencia penal debe inscribirse para depurar el folio de matrícula y reflejar hacia el exterior la titularidad real. Pero *inter partes* –es decir, tratándose de quien participó en el proceso penal y conoció el contenido del fallo–, la sentencia es plenamente eficaz para demostrar la falta de legitimación en la causa de la reivindicante, sin que sea necesario esperar a que se materialice la orden de cancelación en el registro. ([SC001-2026; 28/01/2026](#))

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

- Acción reivindicatoria. La sentencia penal no funge aquí como un nuevo «título traslativo» que requiera inscripción para su perfeccionamiento, como lo dispone el artículo 46 de la ley 1579 de 2012, sino como una decisión restaurativa que constata la invalidez originaria de la donación y, con ella, la inexistencia del derecho que los tradentes de la convocante pretendían transmitirle. Desaparecida la causa jurídica de la inscripción, el registro subsistente no basta para acreditar la calidad de «dueña» que exige el artículo 946 del Código Civil para ejercer la acción. ([SC001-2026; 28/01/2026](#))

RECURSO DE CASACIÓN

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) no se indica con precisión cuál es la regla jurídica contenida ni cuál es la doctrina consolidada e inobservada por el colegiado, cuyo desconocimiento habría dado lugar a la violación directa. 2) el ataque por vía indirecta incurre en mixtura, pues se denuncia -a un mismo tiempo- la comisión de errores de hecho y de derecho sobre los mismos medios de prueba, lo que es inadmisibles en esta sede. ([SC2430-2025; 14/01/2026](#))

UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA

- Reconocimiento de los derechos sucesorales de la familia de crianza. El artículo 7° de la ley 2388 de 2024 reconoce derechos sucesorales a los padres, hijos, abuelos y nietos de crianza, quienes como

herederos se ubicarán, junto con los ascendientes y descendientes, en el primer y segundo orden hereditario, siendo aplicables en su caso todas las normas civiles que regulan los derechos y obligaciones propios de las sucesiones testadas e intestadas, y siendo indiferente que para la fecha de delación de la herencia no existiese mandato legal que reconociera su calidad de herederos o legatarios, pues los principios constitucionales exigían su plena equiparación patrimonial. ([SC2430-2025; 14/01/2026](#))

